

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Tribunal Supremo de Puerto Rico

Rafael Venegas Hernández

Querellante

Vs.

Pablo Cabrera Vargas

Querellado

Colegiado numero 12262

Querella

Al Honorable Tribunal:

Comparece el querellante por derecho propio y respetuosamente se querella.

Esta querella, conforme a la regla 14 del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es en contra del Lcdo. Pablo Cabrera Vargas (Cabrera en adelante), colegiado # 12262, por sus acciones que se describen a continuación, todas en perjuicio del querellante y sus hermanos en su derecho de:

- a. Promover y licenciar la música de su padre, el fenecido compositor Guillermo Venegas Lloveras (Venegas de aquí en adelante)
- b. Que se complete la repartición de la herencia de Venegas.
- c. Vivir en tranquilidad y no ser acusado por difamación inventada por un abogado.
- d. Vivir en tranquilidad y no ser victima de demandas frívolas y de abuso del derecho.
- e. No permitir que abogados (ya son muchos los que lo han hecho) se pasen mintiendo sobre la herencia y música de Venegas con el propósito de promover y ejecutar la apropiación ilegal de la misma.

Es el querellado el que comienza un patrón de mentir en los tribunales acerca de la herencia de Venegas. El anterior abogado de Chávez, Licenciado German Martínez Nieves también tenía un patrón de mentiras y conflictos (mientras era pagado por la

albacea Chávez con dinero de la herencia y asesoraba a todo los herederos, un día, sorprendentemente se presenta como abogado personal de Chávez... luego nos enteramos que era esposo de una empleada de Chávez) con el propósito que Chávez obtuviera unos derechos en la herencia que no tenía, muy en particular, en la música, pero no fue en los tribunales. Ese abogado ya falleció y por tal razón no ha recibido una merecida querrela de este servidor. Luego del querrellado, vinieron después a mentir los abogados abiertamente identificados como abogados de ACEMLA y de Chávez, los abogados Ángel Caro Padilla y Wilma Cadilla Vázquez. Ambos tienen sus propias querellas, respectivamente las AB-2007-119 y la AB-2008-345. Estas se pueden ver aquí en el Internet: <http://gvenegas.com/querellas.htm> .

Las actuaciones del querrellado han causado daños en la credibilidad y reputación del querellante, los hermanos Venegas, nuestra corporación Guillermo Venegas Lloveras Inc. (GVL Inc. en adelante) y en perjuicio de nuestra habilidad de promover el uso de la música de Guillermo Venegas Lloveras, nuestro padre y cobrar regalías (aproximadamente dos millones de dólares en valor presente) generadas pero sin cobrar por la música de Venegas. En extremo también han sido los daños emocionales a todo los hermanos Venegas, incluyendo al querellante.

Para simplificar dividiremos la información en estas partes:

- I. HECHOS Y ALEGACIONES NUESTRAS
- II. ALEGACIÓN FALSA QUE HERENCIA FUE REPARTIDA
- III. ALEGADOS DERECHOS DE CHÁVEZ EN LA MÚSICA
- IV. ALEGADA DIFAMACIÓN POR EL QUELLEANTE
- V. FALLOS DE ÉTICA DEL QUERELLADO
- VI. PALABRAS FINALES Y RESUMEN
- VII. SOLICITUD

I. HECHOS Y ALEGACIONES NUESTRAS

1. El aquí querellante, Rafael Venegas Hernández, es hijo y heredero del compositor Guillermo Venegas Lloveras (Venegas en adelante). Fue ingeniero de manufactura para empresas multinacionales por 30 años y programador de computadora para su propia empresa por 7 años. Por 25 años tuvo puestos de gerente de ingeniería de manufactura. Por aproximadamente 10 años se tuvo la responsabilidad, con un equipo de trabajo que supervisaba, en la ingeniería de manufactura de unas 30 fabricas de Westinghouse Electric de Puerto Rico desde sus oficinas corporativas. Entonces Westinghouse de

Puerto Rico era, se cree, el mayor patrono de la empresa privada en Puerto Rico. Actualmente es Director Ejecutivo de Guillermo Venegas Lloveras Inc.

No soy abogado, pero puedo determinar que ha habido una conspiración para ejecutar una apropiación usando medios legales y el abuso del poder. Comenzó la conspiración en los tribunales con el querellado como autor intelectual.

2. Guillermo Venegas Lloveras era compositor. Falleció en 23 de Julio del 1993, hace 15 años. Dejo como herencia un extenso legado musical. Dijo Don Pablo Casal sobre Venegas: "No sé de compositor alguno en la historia de la música que sin haber estudiado haya compuesto a su nivel." Dijo también la profesora de piano Margarita Van Rhyn, cuando el tenía 22 años, que sus canciones de arte estaban al nivel de Schumann y Schubert. Mas datos se encuentran aquí, en el Internet: <http://gvenegas.com>

Venegas fue autor de la canción Génesis, ganadora del Primer Festival de la Canción Latina del Mundo (precursor del Festival OTI) en 1969. Adicionalmente fue autor de la canción Desde que te marchaste, considerada un segundo himno nacional en Colombia. También Venegas es el autor del himno del Partido Independentista "Yo quiero", canción tema del Trío Vegabajeño, el himno oficial de Quebradilla y la canción Tu bien lo sabes (primera canción grabada por y el primer éxito del Trío Los Panchos. Su música de concierto ha sido extensamente grabada por los pianistas Ludwik Stonawski y Alba Rosa Castro, los cantantes Pablo Elvira (del Metropolitan Opera), Antonio Barasorda (Metropolitan Opera). Otros que han grabado sus canciones son Lucecita Benítez, Trío Vegabajeño, Trío Los Kintos, Trío Borinquen, el propio Venegas con Miguel Alcaide, Julio Jaramillo, Charlie Zaa, Los Hispanos, Claudia de Colombia y muchos más.

La gran mayoría de las canciones de Venegas jamás han sido grabadas. Estas esperan que toda confusión sobre su titularidad se aclare, para que se puedan licenciar.

3. Las canciones de Venegas, en la actualidad, a partir del 1996 no se graban, tocan en la radio, presentan en la televisión, por la confusión sobre la titularidad y las sospechas que licencias podrían ser ilegales, sean las que otorgue GVL Inc. o las que otorgue ACEMLA (esas si son ilegales). También por estar asociadas a la empresa / casa editora de música llamada ACEMLA (que ha alegado públicamente y repetidas veces que adquirió la música de Venegas en 1996, de la viuda de este), una empresa rechazada en la industria de la música por disqueras, radio, televisión, etc. por sus muchas demandas y por sus muchas alegaciones fatulas - que siguen haciendo - (demostrado ya en los tribunales para cientos de canciones) de titularidad de canciones.

4. El testamento de Venegas nombra a Chávez como albacea.
5. Chávez, la albacea y custodia de los bienes hereditarios, se apropió de dinero (según admitido ya por esta) de la herencia y lo usó para pagar a los hermanos Venegas para comprarles su participación hereditaria en propiedades inmuebles. La cantidad apropiada es desconocida en estos momentos ya que Chávez nunca ha presentado un inventario válido / completo / juramentado de los bienes en el caudal hereditario. El querellante estima que el dinero apropiado sobrepasa los \$70,000, la cantidad aproximada usada por Chávez para la compra de los bienes inmuebles a tres de los hermanos Venegas. Irónicamente, nunca ha sido Chávez sancionada por esta apropiación por ninguno de los dos Tribunales que han intervenido (uno de ellos siendo en la demanda CAC97-0421) con la herencia de Venegas.
6. El querellado fue abogado de Lucy Chávez Butler (Chávez en adelante), viuda de Venegas y albacea de su herencia y la demandante en demanda (CAC97-0421 Primera Instancias, Arecibo – Ver anejo 1) contra los hermanos Venegas (María, Yeramar, Guillermo y el aquí querellante). En esa demanda el querellado, en pocas palabras, alegó y argumentó lo siguiente:
 - a. Que la herencia de Venegas ya fue repartida y que solo faltaba la entrega de unos \$9,000 al aquí querellante.
 - b. Que Chávez tenía derechos en la música de Venegas porque era heredera, porque, según su teoría innovadora¹ toda² la música y canciones eran un bien ganancial y porque tenía unos derechos federales en canciones en el llamado periodo de renovación. Solicito una sentencia declaratoria a los efectos de que Chávez tenía derechos en toda la música de Venegas. Una vez el Tribunal Apelativo decide en 28 de Enero de 2000 que Chávez no tenía derechos algunos en la música de Venegas, el querellado le dice al tribunal que no tenía facultades para esa decisión ya que eso era, alegadamente un asunto exclusivo, de ley y tribunal federal³. Es

¹ Previo a Guillermo Venegas, millones de obra de tipo “propiedad intelectual” (canciones, fotos, poemas, cartas, novelas, etc) habían sido dejada en herencia por su autor y jamás nunca se habían tratado o dicho judicialmente que esas obras eran bienes gananciales. El querellante, que no era especialista en propiedad intelectual quiso virar patas arriba el estado de cosas, sin fundamento legal alguno. El tribunal no le dio la razón.

² Mucha de la obra música de Guillermo Venegas fue creada antes de su matrimonio con Chávez. Ese hecho no quiso decir nada para el querellado ya que reclamaba toda la obra para Chávez.

³ El querellado no sabía mucho de la ley federal de derechos de autor (Title 17 Copyright Act) que estipula que tiene jurisdicción únicamente para atender las violaciones de los seis derechos exclusivos del autor. Asuntos de titularidad no caen dentro de los seis derechos exclusivos y pueden ser atendidos en los tribunales estatales. Es decir, la alegación de jurisdicción fue una fabricación burda para engañar a los tribunales de Puerto Rico. ¿Es coincidencia que esta falta de jurisdicción es lo mismo que ACEMLA y sus abogados se pasan diciendo hasta recientemente?

decir que le pide al Tribunal una decisión y cuando no le gusta esta (la decisión) le dice al tribunal que no puede hacer lo que el mismo querellado solicitó.

- c. Que el aquí querellante difamó a la Sra. Chávez. Increíblemente la demanda no dice como fue difamada Chávez.

7. Antes de que la demanda CAC97-0421 fuese radicada en 20 de Octubre de 1997 por el querellado ya Chávez había cedido a escondidas (de los hermanos Venegas) toda la música de Venegas a las empresas ACEMLA de Puerto Rico y Latin American Music (ACEMLA en adelante). Por esta razón, Chávez no podía reclamar derechos en la música ya que ella no los tenía si los había ya cedido a ACEMLA, quien ni siquiera fue incluido como demandante por ser los dueños (según su contrato fatulo con Chávez) como parte indispensable.

Es claro, el querellado no incluyo a ACEMLA como demandante, sospechamos, porque eso pondría en relieve que ACEMLA era que estaba detrás de la demanda, una que creemos fue de encargo. No hay otra explicación viable.

Tenemos información que ya para finales de 1995 (dos años antes de la demanda) ya ACEMLA, como titulares, gestionaba el cobro de regalías por la música de Venegas con autorización de Chávez. Diez meses luego de que ACEMLA ya facturaba por la música de Venegas (al Banco Popular de Puerto Rico). En 16 de Octubre de 1996, Chávez firma un contrato con ACEMLA donde la música de Venegas es cedida a ellos. Ese contrato lo tenemos porque el Banco Popular de Puerto Rico nos facilitó una copia. Fue el Banco Popular quien nos informó que ACEMLA alegaba ser titular de los derechos de la música de Venegas. El querellado sabia todo esto al momento de radicar la demanda CAC97-0421 ya que fue informado mediante la carta de los hermanos Venegas de 29 de Agosto de 1997 (Anejo 2).

8. Al día de hoy nadie ha pagado en regalías por discos por la música de Venegas a los herederos del compositor, principalmente a causa de las intervenciones de ACEMLA, los únicos que las han cobrado (ilegalmente). Esas regalías, las intervenidas, tienen un valor presente estimado de mas de \$2,000,000. Esa situación se debe en gran parte a la conducta corrupta del querellado y de otros dos abogados subsiguientes de Chávez.

9. El costo de la demanda (CAC97-0421) frívola radicada por el querellado fue de gastos legales de mas de \$25,000⁴ mas varias demandas (a los hermanos Venegas) del abogado que representó a los hermanos Venegas, el Lcdo. Rafael Silva Almeyda, quien tiene dos querrela de este servidor ante el Tribunal Supremo y que con su “impericia” ayudo mucho al querellado.

10. En 18 de Septiembre de 1997 (un mes antes de la radicación de la demanda CAC97-0421 en 20 de Octubre de 1997) se le envió una carta a ACEMLA (Ver anejo 4) diciéndole:

a. Que el contrato entre Chávez y ACEMLA era ilegal:

1. The agreement(2) where Lucy Chavez (widow) transfers all rights of subject music to your company is illegal because she (knowingly) did not have those rights. This means that those sections of the contract where she states that she is the owner of the music and that she has the right to reach an agreement with your company are clearly false.

b. Que Chávez acordó con los hermanos Venegas, mediante acuerdo escrito y firmado por Chávez, que la música les pertenecía a ellos:

2. On the second document (meeting of 3/22/96), section 4, states that Lucy Chavez accepted the proposal of the children for the distribution of the inheritance. On section 5, it is stated that the music shall belong to the children, according to the proposal.

c. Que ACEMLA y Chávez serian demandados si no se retractaban en sus legaciones de ser titulares de la música de Venegas:

You should be aware of our intentions should you decide not to comply with our requests. Within a short time, we will proceed to:

1. File a complaint at the copyright office, with a copy of this letter and all supporting documentation.
2. File a complaint with the US Department of Justice, for attempted robbery of material protected by copyright law.
3. Proceed with legal action against all of the following:
 - a. Your company
 - b. The officers of your company.
 - c. Lucy Chavez.

⁴ El juez del caso, Francisco Báez Nazario declinó otorgar gastos legales a los hermanos Venegas a pesar de lo frívola de la demanda. Nunca dio razones mas allá de decir que las razones se daban en unas minutas de una vista. En la vista no se dio razón alguna (según nuestro abogado) y las minutas no explican nada y ni tienen la palabra “honorarios”. Es decir el juez mintió para así favorecer a Chávez.

11. José Lacomba Colon (Lacomba en adelante), actual esposo de Chávez era y se cree es ejecutivo o Director de ACEMLA para cuando Chávez cede TODA la música de Venegas a ACEMLA EN 1995. Se cree que Lacomba es amigo personal del querellado ya que le llama “Pablito”.

Se cree que Lacomba gestionó la demanda que radicó el querellado para el beneficio de su empresa ACEMLA. Es decir, la demanda CAC97-0421 era una demanda de encargo para atajar una demanda anunciada mediante carta de los hermanos Venegas a ACEMLA un mes antes, como indicaremos mas adelante. Se incluye esta carta como Anejo 4. Se cree, por tantas alegaciones falsas que tiene la demanda, que el querellado no discutía sus alegaciones en la demanda con Chávez sino con José Lacomba, ejecutivo de ACEMLA y esposo de Chávez. De no ser así, de todos modos el querellado debe explicar porque el radicó una demanda con tantas alegaciones falsas.

12. La conducta del querellado para mentir es igual a la que hemos observados y que se manifiestan en las alegaciones descabelladas de los abogados de Chávez, Ángel Caro Padilla y Wilma Cadilla Vázquez, también querellados ante el Tribunal Supremo. No creemos que Chávez tenga poder alguno ni la imaginación como para poner a sus abogados a mentir a plena luz, tal como lo hizo el querellado en la demanda CAC97-0421.

II. ALEGACIÓN FALSA QUE HERENCIA FUE REPARTIDA

Esto alegó el querellado en la demanda:

9. Que el único de los co-herederos que se negó participar en dicha operación lo fue el demandado Rafael Venegas.

10. Que la parte demandante solicita la intervención del Honorable Tribunal para que se determine la participación del co-demandado Rafael Venegas, para así terminar la comunidad existente entre estas partes.

11. Que los bienes muebles del caudal ya fueron divididos entre los herederos.

Con lo dicho (#9, 10, 11) en la demanda CAC97-0421 el querellado le mintió al tribunal. Nada de lo dicho era cierto y el querellado lo sabía, ya que para saberlo lo único que tenía

que hacer era leer la carta de los hermanos Venegas 29 de Agosto de 1997 y/o solicitar la prueba documental a Chávez. Chávez no tenía ni podía tener prueba documental que probara la teoría descabella presentada por el querellado de que la herencia de Venegas estaba repartida. Es por que no estaba repartida en 1997 que al día de hoy hay una demanda de Partición de herencia en Primera Instancias, Carolina (FAC 2002 0530). Esta demanda fue radicada en 2002 y esta estancada en el tribunal con el Juez Herman Lugo del Toro. Todavía ni siquiera tenemos un inventario servible de los bienes.

De todo lo dicho se puede concluir sobre la herencia de Venegas:

- a. El abogado de Chávez, el querellado fue al tribunal a mentir y a no actuar conforme a lo que sabía y que fue informado en carta 29 de Agosto de 1997.
- b. El querellado trato de burlarse del tribunal con su invento de que la herencia de Venegas había sido ya repartida, salvo un dinero pendiente a entregarse al querellante.
- c. El querellado desarrollo un patrón de mentiras en su empeño de que Chávez continuara con su apropiación ilegal de la gran mayoría de los bienes de la herencia.

En resumen, el querellado mintió a sabiendas de que Chávez se había desaparecido como albacea dejando a la partición de la herencia huérfana y en un estado de limbo legal que no ha sido subsanado al día de hoy.

III. ALEGADOS DERECHOS DE CHÁVEZ EN LA MÚSICA

Esto alegó el querellado en la demanda:

12. Que resta por dividirse conforme al testamento la participación ganancial del causante en la obra musical. Los demandados se han negado a reconocer que en adición a su participación ganancial la parte demandante es acreedora de un tercio de la participación del causante, a tenor con la cláusula del testamento que le otorga el tercio de libre disposición de los bienes del caudal

Cuando esta demanda fue radicada el querellado sabía que Chávez había cedido todo los derechos en la música a los hermanos Venegas. Eso lo confirmo el Tribunal apelativo en su Resolución de 28 de Enero de 2008 (en caso CAC97-0421) con estas palabras:

“Y SI CHÁVEZ TENIA ALGÚN DERECHO LO CEDIÓ AL FIRMAR ACUERDO CON LOS HERMANOS VENEGAS”. TAMBIÉN DIJO EL APELATIVO QUE CHÁVEZ “DE FORMA EXPRESA RENUNCIÓ A TODA PARTICIPACIÓN EN LA OBRA MUSICAL DE DON GUILLERMO VENEGAS”.

El querellado sabía que Chávez había renunciado a cualquier participación que pudiese tener en la música de Venegas de forma expresa. Los hermanos Venegas se lo habían informado al querellado mediante una carta en de 29 de Agosto de 1997 (dos meses antes de la demanda). Ver Anejo 2. Evidentemente decidió hacer caso omiso a la carta.

Se le dijo al querellado en la carta de los hermanos Venegas de 29 de Agosto de 1997:

Cabe señalar que lo arriba indicado se hizo a pesar de que la obra artística de Guillermo Venegas (incluyendo la musica) fue adjudicada a los hijos herederos por el testamento (de forma indirecta por su clausula 9) y luego confirmado por un acuerdo-contrato firmado por los herederos, incluyendo la misma Lucy Chavez

Ese acuerdo-contrato fue la base para que el Apelativo dijera que Chávez “DE FORMA EXPRESA RENUNCIÓ TODA PARTICIPACIÓN EN LA OBRA MUSICAL”.

No satisfecho con la Resolución del Tribunal Apelativo en 28 de Enero de 2000, en 3 de Marzo de 2000 el querellado apela mediante un Certiorari al Tribunal. Dice así en su pagina 5 del Certiorari:

SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE ERROR:

ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES AL DETERMINAR QUE LA OBRA DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS ES UN BIEN PRIVATIVO, POR SER DICHA DETERMINACIÓN UNA DE CARÁCTER PATRIMONIAL SOBRE LA CUAL CARECE DE JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA Y ADEMÁS ES CONTRARIA AL TEXTO EXPRESO DE LA FEDERAL COPYRIGHT ACT

Entonces la pregunta que debe contestar el querellado es porque demandó para que el Tribunal decidiera que Chávez era titular de la música de Venegas si el querellado sabía antemano que Chávez había cedido todo los derechos a los hermanos Venegas. El

querellado ahora no puede alegar que no sabia, pues se le informo al respecto en la carta de 29 de Agosto de 1997.

Otra pregunta es porque el querellado demandó en el Tribunal de Arecibo si ese tribunal no tenía jurisdicción para decidir como solicitado, según el mismo querellado?

De todo lo dicho se puede concluir:

- a. El abogado de Chávez, el querellado fue al tribunal a mentir y a no actuar conforme a lo que sabia y fue informado en carta 29 de Agosto de 1997.
- b. El querellado trato de burlarse del tribunal con su invento de que Chávez tenia derechos en la música.
- c. Se burlo de Tribunal al decirle que no tenían autoridad para hacer lo que el mismo querellado solicitó que hiciera (decidir la titularidad de la música de Venegas) en la demanda CAC97-0421.

IV. ALEGADA DIFAMACIÓN POR EL QUELLEANTE

Se alego en la demanda CAC97-0421 que el aquí querellante difamó a la demandante Chávez. Dice así la demanda:

14. Que específicamente el Co-demandado Rafael Venegas Hernández ha cometido libelo contra la parte demandante, al estar brindando información falsa y difamatoria a terceras personas sobre la demandante Lucy Chaves Butler. Además, con dichos actos ha tratado de perjudicar las relaciones comerciales de la demandante con la compañía que mercadea los derechos de ésta. Estos actos libelosos e ilegales han causado daños económicos y morales a la demandante en una suma no menor de \$75,000.00 los cuales tienen que ser resarcidos por el Sr Rafael Venegas.

Cuando en deposición de 2 de Febrero de 1999 (Anejo 3) se le pide a Chávez que explicara los actos del querellante para difamarla, Chávez dio estas razones para demandar al aquí querellante:

- a. Que el querellante hacia publicidad.

9	R	Eso de estar haciendo publicidad en el periódico de
10		cosas que no vienen al caso. Esta no es una cosa para
11		ventilarla en la prensa ni cosa que se parezca.

- b. Que no recordaba ningún acto de difamación. Ver Anejo 3, pagina 23.

11		¿...qué expresión específica hizo don Rafael difamándola a
12		usted antes del 20 de octubre del '97? ¿Qué expresión,
13		específicamente una expresión? ¿Recuerda alguna?
14	R	<u>No recuerdo de momento</u> , pero sí las hizo.

- c. Que el aquí querellante la llamó “bruta y estúpida” al hablar (sin testigos) con un tío como explicación de porque Chávez firmó el acuerdo-contrato con los hermanos Venegas, el acuerdo-contrato en que Chávez cedía todo los derechos en la música de Venegas a los hermanos Venegas (Ver Anejo 3, pagina 23, líneas finales). Chávez dice (ver pagina 25 del Anejo 3) que no recordaba la fecha, que ella escuchó cuando se hizo el comentario e inmediatamente dijo que no estaba presente cuando el comentario se hizo.
- d. Que se publico un reportaje (difamatorio) en el periódico en El Nuevo Día. Ver pagina 27 de Anejo 3). Dijo Chávez que él reportaje lo escribió el aquí querellante. Inmediatamente se contradice y dice que él reportaje lo escribió de una periodista de nombre desconocido. Dijo Chávez que no conocía la fecha del articulo pero que el mismo fue publicado después de la radicación de la demanda. Nunca se vio una copia del articulo del cual hablaba Chávez.
- e. El querellante se pasaba diciendo que Chávez no tenía derechos en la música. Es decir, el querellante decía lo mismo que el Tribunal apelativo dijo en 28 de enero de 2000.

Sobre la alegada difamación, de todo lo dicho se puede concluir:

- d. Chávez no fue orientada por su abogado, el querellado, para que entendiera lo que es una difamación y que prueba se tiene que presentar en una demanda.

- e. No es posible que Chávez le haya dicho su versión sobre la difamación y que el abogado llevara un caso racional. Por ende, la difamación tiene que haber sido un invento total del abogado de Chávez, el querrellado.
- f. El querrellado trato de burlarse del tribunal con su invento de una difamación que nunca ocurrió.
- g. El propósito del querrellado era uno de extorsionar al querrellado. El propósito parece que era el facilitar una transacción favorable o menos onerosa para Chávez.

V. FALLOS DE ÉTICA DEL QUERELLADO

El querrellado no le dio una representación legal apropiada a su cliente, al hacer alegaciones descabelladas que en nada ayudaban a su clienta Chávez y que, nos parece, la perjudicó y la sigue perjudicando hasta el día de hoy. También el querrellado ayudó a Chávez en su delito de apropiarse de la música al cederla a ACEMLA. Se puede decir que el querrellado fue un colaborador en el robo de la música (y sus regalías aun no cobradas por los hermanos Venegas) de Venegas.

Así el querrellado violó el Canon 9 de la ética de abogado: Conducta del Abogado ante los Tribunales, que dice “ El abogado debe observar para con los Tribunales una conducta que se caracterice por el mayor respeto.”. Ciertamente al mentirle a los tribunales respecto a la titularidad de la música de Venegas, la repartición de la herencia de Venegas y la alegada difamación por el querellante, le faltó el respeto al tribunal.

Así el querrellado violó el Canon 8: Actos Impropios de los Clientes que dice “El abogado no debe permitir que sus clientes, en el trámite de los asuntos que crean la relación de abogado cliente, incurran en conducta que sería impropia del abogado si él la llevase a cabo personalmente. Esta norma tendrá particular aplicación en lo referente a las relaciones con los tribunales, los funcionarios judiciales, los jurados, los testigos y las otras partes litigantes. Cuando un cliente persista en incurrir en tal conducta impropia, el abogado debe terminar con él sus relaciones profesionales.”

De no haber sido el autor intelectual de plan de ejecutar la apropiación de los bienes de la herencia y música de Venegas, el querrellado le debió haber dicho a Chávez que ella no debía de demandar a las víctimas de su apropiación ilegal de la música y herencia de Venegas. El querrellado tenía que decirle a Chávez lo que no le dijo, que el no se prestaba para demandar a las víctimas de robos burdos a nombre del ladrón.

En vez de terminar su relación con Chávez, el querellado siguió con sus mentiras hasta llevarlas al tribunal. Es claro, sin un interrogatorio a Chávez nunca se sabrá hasta donde Chávez le mintió al abogado, hasta donde el abogado se hizo de la vista larga sobre las mentiras que le dijeron y hasta donde el querellado mismo se inventó las mentiras.

El abogado no debe permitir que sus clientes, en el trámite de los asuntos que crean la relación de abogado cliente, incurran en conducta que sería impropia del abogado si él la llevase a cabo personalmente. Esta norma tendrá particular aplicación en lo referente a las relaciones con los tribunales, los funcionarios judiciales, los jurados, los testigos y las otras partes litigantes. Cuando un cliente persista en incurrir en tal conducta impropia, el abogado debe terminar con él sus relaciones profesionales.

En resumen, el querellado demostrado en la demanda CAC97-0421 que tiene una carencia total de ética y que arriesga su título si es necesario por lucro, lo que le pagaron por tratar de facilitar la apropiación de la música (y sus regalías correspondientes) de Guillermo Venegas Lloveras. Fue el primero de varios abogados que han intentado lo mismo en los tribunales. No hay manera de saber para quien trabajaba, si para Chávez o para ACEMLA, como es obvio con los dos abogados subsiguientes de Chávez (Ángel Caro Padilla y Wilma Cadilla Vázquez), que no disimulan que para quien trabajan es para ACEMLA.

VI. PALABRAS FINALES Y RESUMEN

No cabe duda de que el querellado radicó una demanda increíblemente frívola con un propósito e intento burdo: El despojar a los hermanos Venegas de sus legítimos derechos y la música y bienes de la herencia de Venegas, todo para que ACEMLA se quedara con la música de Venegas y se quedaran con unas regalías (millonarias en dólares en valor presente) que aun no hemos podido recuperar.

VII. SOLICITUD

Reservando el derecho a presentar pruebas adicionales para refutar la argumentación del querellado, con todo el respeto que este Tribunal Supremo merece, solicitamos y esperamos que este tribunal proceda como en derecho, reglamento, jurisprudencia y justicia proceda, de forma tal que el querellado no pueda volver a tener otras víctimas, sea como clientes (Chávez fue una víctima) o como demandados.

Recomendamos que el que investigue esta querrela entreviste a Chávez para tal vez llegar a la verdad de cómo se dio la relación del querellado con su clienta (Chávez). Ciertamente esas verdades no las van a obtener del querellado.

Se incluye como anejo 5 un resumen de la muchas demandas que son el resultado nefasto para los hermanos Venegas de las actuaciones del querellado.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico, 6 de Mayo de 2009.

Rafael Venegas Hernández

10 San Valentin

El Pilar, San Juan, Puerto Rico 00926

787-250-7602

a

INDICE DE ANEJOS

ANEJO 1 : DEMANDA CAC97-0421

ANEJO 2. CARTA DE RAFAEL VENEGAS DE 29 DE AGOSTO DE 1997 A QUERELLADO

ANEJO 3: DEPOSICIÓN DE CHÁVEZ EN 2 DE FEBRERO DE 1999, PAGINAS 23 A 29

ANEJO 4: CARTA A ACEMLA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997

ANEJO 5: DEMANDAS DE LOS HERMANOS VENEGAS PRODUCTO DEL INTENTO DE APROPIACIÓN ILEGAL DEL QUERELLADO Y SU CLIENTA CHÁVEZ

ANEJO 1 : DEMANDA CAC97-0421

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE ARECIBO

LUCY CHAVEZ BUTLER	+	CIVIL NUM :
Dirección: Calle Gardenia #109	+	
Urb. Round Hill, Trujillo Alto, PR 00760	-	CA(199) 0421
Teléfono: 761-0432	+	
DEMANDANTE	+	
VS.	+	SOBRE:
RAFAEL VENEGAS HERNANDEZ;	+	
GUILLERMO VENEGAS HERNANDEZ	+	
MARIA DEL CARMEN VENEGAS	+	
HERNANDEZ, por sí y como apoderada de	+	
GUILLERMO VENEGAS HERNANDEZ	+	
YEREMAR VENEGAS VELAZQUEZ	+	
DEMANDADOS	+	SENTENCIA DECLARATORIA; ACCION CIVIL

RECIBIDO
 TRIBUNAL SUPERIOR
 DE ARECIBO
 97 OCT 20 13:46

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, representada por su abogado que muy respetuosamente

EXPONE Y SOLICITA:

1. Que la sala competente de este Honorable Tribunal de Primera Instancia lo es la Sala Superior de Arecibo, por tratarse de una controversia que incluye bienes inmuebles radicados en el distrito judicial de Arecibo y la cuantía en controversia excede la suma de \$50,000.00.
2. Que la demandante Lucy Chavez Butler, es la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras, quien falleció en San Juan, Puerto Rico el 23 de julio de 1993.
3. Que la demandante es la albacea testamentaria de los bienes del causante, según surge del Testamento Abierto, escritura número 3 de 13 de mayo de 1992 ante el notario Germán Martínez Nieves.
4. Que los demandados son los herederos instituidos por el causante en el referido testamento.
5. Que se demanda a María del Carmen Venegas Hernández por sí y en representación de Guillermo Venegas Hernández por tenerse razonable creencia de que es apoderada de éste.
6. Que en dicho testamento le fue legado el tercio de libre disposición a la parte demandante.

7. Que dicho testamento contenía una manda para que dicho tercio de libre disposición se le pagara con la participación del testador en un inmueble perteneciente a la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por él y la demandante. Dicho inmueble es el siguiente:

-----RUSTICA: Predio en el Barrio Terranova de Quebradillas, Puerto Rico, de setecientos metros cuadrados (700 mts. 2) igual a siete areas, y en lindes al Norte, en veinte metros (20 mts.) Con Alberto Amador Monroig; al Sur, en veinte metros (20 mts.) Con Calle A dedicada a uso público; al Este, en treinta y cinco metros (35 mts.) con Alberto Amador Monroig; al Oeste, en treinta y cinco metros (35 mts.) Con predio de la misma finca segregado anteriormente

8. Que cónsono con lo dispuesto en el testamento se tasaron los inmuebles y se procedió a adjudicar el interés de los co-herederos en los inmuebles a favor de la demandante y a la vez se le entregaba en efectivo el valor de su participación en el caudal.

9. Que el único de los co-herederos que se negó participar en dicha operación lo fue el demandado Rafael Venegas.

10. Que la parte demandante solicita la intervención del Honorable Tribunal para que se determine la participación del co-demandado Rafael Venegas, para así terminar la comunidad existente entre estas partes.

11. Que los bienes muebles del caudal ya fueron divididos entre los herederos.

12. Que resta por dividirse conforme al testamento la participación ganancial del causante en la obra musical. Los demandados se han negado a reconocer que en adición a su participación ganancial la parte demandante es acreedora de un tercio de la participación del causante, a tenor con la cláusula del testamento que le otorga el tercio de libre disposición de los bienes del caudal. Por dichas actuaciones la parte demandante se ha visto impedida de terminar la ejecución de la voluntad testamentaria de Don Guillermo Venegas y se solicita respetuosamente del Honorable Tribunal que dicte sentencia declaratoria a tenor con la Regla 59 de Procedimiento Civil para poner fin a esta controversia y despejar la incertidumbre existente.

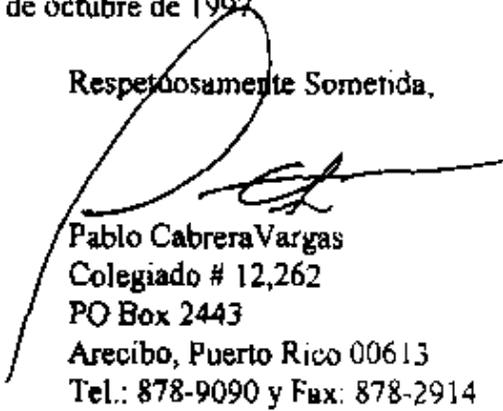
13. Que las actuaciones de los codemandados están causando daños a la parte demandante en una cuantía aún no determinada pero que se desglosará oportunamente.

14. Que específicamente el Co-demandado Rafael Venegas Hernández ha cometido libelo contra la parte demandante, al estar brindando información falsa y difamatoria a terceras personas sobre la demandante Lucy Chaves Butler. Además, con dichos actos ha tratado de perjudicar las relaciones comerciales de la demandante con la compañía que mercadea los derechos de ésta. Estos actos libelosos e ilegales han causado daños económicos y morales a la demandante en una suma no menor de \$75,000.00 los cuales tienen que ser resarcidos por el Sr. Rafael Venegas.

POR LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que declare CON LUGAR esta demanda y en consecuencia dicte sentencia fijando el estado de derecho entre las partes y condene a los codemandados el resarcimiento de los daños causados a la parte demandante con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

En Arecibo, Puerto Rico a 20 de octubre de 1997

Respetuosamente Sometida,



Pablo Cabrera Vargas
Colegiado # 12,262
PO Box 2443
Arecibo, Puerto Rico 00613
Tel.: 878-9090 y Fax: 878-2914



29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

Por correo certificado

Licenciado Pablo Cabrera Vargas
Box 2443
Arecibo, PR 00613

Asuntos:

- I. Su carta de 3 de Julio, 1997 a Rafael Venegas.
- II. Herencia de Guillermo Venegas Lloveras
- III. Oferta y reclamos de hermanos herederos.
- IV. Acciones de Lucy Chavez con ACEMLA de Puerto Rico Inc.

Estimado Licenciado Cabrera:

- I. Su carta de 3 de Julio, 1997 a Rafael Venegas.

Esta es nuestra respuesta a su carta del 3 de julio, 1997, dirigida a Rafael en una parte y a "ustedes" en otra. Por lo de "ustedes" la trataremos como lo que debio ser: Dirigida a todo los hermanos herederos. Entiendase que Lucy Chavez, como albacea que es, tiene la obligacion de comunicar lo relacionado a la herencia de Guillermo Venegas a todos los herederos. El patron que ella ha llevado es de dar informacion importante a un heredero y a otro no, y de llegar a acuerdos con unos y con otros no. Esto debe corregirse, si es que Lucy Chavez desea concluir con la entrega de la herencia.

En su carta, usted indico que se proponia radicar una demanda judicial contra Rafael en 15 dias. Nosotros interpretamos esto como algo que no tuvo el efecto deseado: el de coartar nuestros derechos a que se reparta la herencia de acuerdo al testamento, el acuerdo-contrato entre los herederos hermanos y Lucy Chavez, y las leyes. Sabemos que en este caso las reglas mas importantes de procesar una herencia han sido violadas en unos casos y en otros se ha intentado violar (clausula 9 del testamento, por ejemplo), casi en su totalidad por su clienta, Lucy Chavez. Esto siendo asi, entendemos que nadie podra pensar que Lucy Chavez o usted, como representante legal de ella, tenga la intencion de, o pueda, demandar con exito alguno.

Entendemos tambien que su patron de no quiere hablar con los hermanos herederos, alegando que esto seria una falta de etica (segun su secretaria) y el de sus cartas que no dicen nada sobre los planteamientos hecho por nosotros, constituye una falta de respeto a nuestras personas.

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

Fin de parte I.

II. Herencia De Guillermo Venegas

En su carta, es evidente que usted no ha querido contestar los planteamientos que los hijos herederos de Guillermo Venegas hemos hecho en varias cartas dirigida a usted. Usted se se ha limitado a decir que todo esta en orden y no hay nada que hacer por parte de Lucy Chavez. Esto a pesar de tantas discrepancias y cosas sin terminar que tiene este caso y que son responsabilidad de Lucy Chavez resolver y terminar y que anteriormente le hemos informado a usted. Esta son algunas:

- a. Ella es la que tiene la informacion sobre las cuentas bancarias, ganancias del beauty parlor, etc.
- b. Ella es la albacea. Ella acepto esta responsabilidad y todavia la tiene.
- c. Ella acepto un contrato-acuerdo con los herederos.
Cabe notar que ella no ha cumplido con una gran parte de los acuerdos de este convenio y usted no ha dado la mas minima razon de porque esto es asi.

Queremos senalar que usted, no se a dirigido a ningun heredero excepto a Rafael. O sea, ignora a los demas herederos y los reclamos que hemos hecho a Lucy Chavez, atravez de usted, que fueron ya mencionados.

Estimamos que se comete un gran fallo de logica y en terminos legales al decir, en su carta que somos los que tenemos que probar que dineros hay, sabiendo muy bien que quien ha tenido posesion de la informacion necesaria para hacer dicha determinacion ha sido Lucy Chavez solamente, y que siendo ella la albacea con posesion de los bienes, la recopilacion y presentacion de estos datos le corresponde a ella (Lucy chavez). Siendo asi, su planteamiento es algo que desafia al sentido comun, ya que se haga lo que usted dice que se haga, usted bien sabe, que requiere la informacion que tiene o debe tener Lucy Chavez.

Aqui queremos hacer los siguientes planteamientos:

- a. Fue usted mismo el que le indico al Lcdo. Colon, cuando nos representaba, que habia unos \$46,000 en la cooperativa de Quebradillas. Fuera de esta informacion, nosotros no hemos visto, por decision, evidentemente de Lucy Chavez la

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

informacion completa de esta cuenta.

- b. Que previamente le hemos, a usted, indicado que una una serie de bienes no se han contabilizado, adjudicado ni entregado.
- c. Que previamente le hemos indicado que Lucy Chavez no a entregado la memorabilia y las pinturas hechas por Guillermo Venegas que acuerdo entregar.
- d. Que usted tiene que saber, por informacion que le hemos dado nosotros mismos, que quedan otros bienes por repartirse entre los herederos, tales como una guitarra, un beaty parlor, muebles de dos residencias, etc.
- e. Relativo a su indicacion que va a demandar a Rafael si no acepta sus terminos: No tiene sentido alguno. Significa que Lucy Chavez no tiene intenciones de entregar nada de lo que todavia le corresponde entregar y de no hacer nada de lo que le corresponde hacer como albacea y poseedora de lo bienes y las informaciones. Esto, lo interpretamos como que, segun usted, Lucy Chavez tiene mas derechos que los demas herederos y a la vez no tiene responsabilidad alguna que cumplir, en su capacidad personal y como albacea.

Es tambien evidente que Lucy Chavez o usted (o ambos) no han tomado en cuenta que la unica oferta aceptada por todos los herederos (incluyendo a Lucy Chavez, por escrito) ha sido la de los hermanos a Lucy Chavez. Entendemos, entonces, que segun usted, la que no hizo lo que acepto hacer (Lucy Chavez) va a demandar a los que han cumplido lo acordado. Usted entiende esto? Nosotros no. Si usted o la albacea lo entiende, porque no se lo explican a los herederos (nosotros)? Creemos que como herederos tenemos un derecho a que la albacea Lucy Chavez o su abogado nos explique el porque de cada cosa de una forma entendible. Sabemos que cada cual tiene derecho a que se respeten sus derechos y eso no esta ocurriendo en este caso.

Vamos a ver, usted dice, en su carta, por un lado que esta todo repartido, menos lo de Rafael, y por otro lado resulta que Lucy Chavez esta usando la musica como si fuera de ella (ver parte IV mas abajo). Esto quiere decir que ella considera que la musica le toco a ella y los herederos no tienen derecho alguno.

Fin de parte II.

III Oferta de Hermanos Herederos:

A continuacion hacemos una oferta que resolveria parcialmente el tranque actual de la albacea Lucy Chavez. Reconocemos que esta oferta

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

es contrario a lo que debería de ser, pero la hacemos por sugerencia suya, ya que usted sugirió en su carta que fuéramos nosotros los que reclamemos lo que nos debe la Sra. Lucy Chavez, a pesar de que usted y la Sra. Chavez se han negado a cooperar en proceder con este caso en una forma razonable.

Antes, vamos a establecer unas suposiciones, que hacemos sin la información que la Sra. Chavez no ha querido entregar en unos casos y no ha permitido su desarrollo en otros. De hecho, si esta información la entregara ahora mismo, tendría un problema de credibilidad, pues sabemos que ella no nos informó voluntariamente de dos de las tres cuentas bancarias que conocemos hasta ahora, entre otras fallas muy seria. A estas alturas no hay forma de saber con certeza cuanto dinero tenía esta herencia. Tampoco se puede hacer un inventario de muebles para adjudicarle su valor después de tanto tiempo. Tenemos también la creencia de que la Sra. Chavez no lleva contabilidad alguna del beauty parlor, a pesar de que es un negocio donde ella tiene un 50% de participación y que administra como albacea (hasta que se adjudique el mismo).

Para nuestra propuesta se asume:

1. En el banco, en diversas cuentas, y en efectivo, había \$100,000, luego de fallecer GVL y pagar los gastos relacionados con su enfermedad, entierro, y de herencia-legales. Aquí reiteramos lo antes dicho: Por la pérdida de credibilidad de Lucy Chavez, no hay posible manera de establecer la cantidad correcta.
2. El valor de la casa de Round Hill era de 85,000. según fue tasada. El dinero de esta propiedad ya se le pagó a los hermanos herederos. Falta la participación de Rafael, con intereses.
3. El beauty Parlor deja ganancias netas de \$1,000 mensuales. Por 48 meses, las ganancias son \$48,000. Nota: Esto no cuentan como parte de la herencia ya que son ingresos luego del fallecimiento. Como estos dineros se fueron acumulando gradualmente durante los últimos 4 años, al agregarle los intereses (ver más 7 abajo) el valor actual de este dinero se calcula aquí:

Aquí se calcula el valor presente de cada año. Para simplificar los cálculos se asume que se recibe 12,000 al final de cada año.

Dinero del primer año:

$$\$12,000 \times 1.13 \times 1.13 \times 1.13 = \$17,314.764$$

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

Dinero del segundo año:
 $\$12,000 \times 1.13 \times 1.13 = \$15,322.8$

Dinero del tercer año:
 $\$12,000 \times 1.13 = \$13,560$

Dinero del cuarto año:
 $\$12,000$

Total = $\$17,314.764 + \$15,322.8 + \$13,560 + 12,000 = \$58,197.56$

La mitad de esto (29,098.78) le toca a Lucy Chavez y la otra mitad los hijos herederos y se divide como sigue:

Rafael = 12.5% = \$3,637.35
Yeramar = 12.5% = \$3,637.35
Guillermo = 12.5% = \$3,637.35
Maria = 62.5% = \$18,186.74

4. El valor del Beauty parlor es de \$2,500.
Segun el acuerdo contrato firmado por Lucy Chavez, este valor lo establecerian los herederos y ella. Parece que por voluntad de Lucy Chavez de no cumplir con el acuerdo, no pudo ser posible. Aqui se esta aceptando la ultima tazacion (del 4 de Julio de 1995) hecha por una persona no identificable y cuyas cualificaciones para hacer tazaciones son desconocida. El aceptar esta tazacion es una concesion que estamos haciendo como parte de esta oferta.
5. El valor de los muebles y bienes miscelaneos en ambas casa (Round Hill y Quebradillas) o en posesion de Lucy Chavez es de \$15,000.
6. Un automovil se vendio en \$5,000.
7. Los intereses que debe pagar Lucy Chavez por el uso y disfrute de los dineros pendiente a entregar es de 13%. Se debe pagar por 3 años, asumiendo que las distribuciones se delataron innecesariamente por ese periodo por las actuaciones de Lucy Chavez y que ella uso y disfruto ese dinero por 4 años.
Nota: Estos intereses son similares a los que hemos pagado en intereses de de tarjeta de credito y en prestamo de automovil financiado por no haber recibido el dinero nos correspondian.
8. Lucy Chavez recibe como su participacion de la herencia por

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

medio de la casa de Quebradillas, aunque esto represente mas de un 33% del total de la herencia. De hecho representa aproximadamente un 40% basado en un valor arbitrario de la casa de \$140,000 y las demas asunciones hechas aqui mismos. Esto es asi por 3 razones:

- a. Es consistente con la clausula 9 de testamento.
 - b. Lo acuerdo Lucy Chavez cuando acepto la propuesta de los hermanos. Como sabemos esta propuesta se convirtio en un acuerdo-contrato entr todo los herederso.
 - c. De todos modos la reparticion inicial de uno dineros que hizo Lucy Chavez atravez de Lcdo. Martinez era segun entendemos, ilegal o incorrecta, por varias razones:
 - Violentaba la clausula 9 del testamento.
 - Un heredero (Rafael) fue excluido de la reparticion de bienes y dineros.
 - El acuerdo de valorizar la casa de Quebradillas en \$140,000 fue una negociacion entre el Lcdo. Martinez, representando a Lucy chavez en su capacidad personal y Maria del Carmen. Los demas herederos fueron excluido de esta negociacion. Cabe notar aqui que la tazacion que presento inicialmente Lucy Chavez fue rechazada por unos herederos por ser muy baja. Esta tazacion tazaba la casa en \$115,000. Cabe notar aqui, que segun el testamento, la unica importancia de este valor es el de determinar si con el mismo se excede o no la tercera parte de que es lo maximo que Lucy Chavez puede recibir de la herencia, segun las leyes de Puerto Rico, ya que 2/3 partes le tiene que tocar a los hijos herederos.
 - Se hizo bajo asesoramiento del Lcdo. Martinez, quien fingia como abogado de todo los herederos a a vez que fingia como abogado-representante legal personal de Lucy Chavez. Claramente aqui existia un conflicto.
 - El Lcdo. Martinez nunca indico que su esposa trabajaba para Lucy Chavez y por ende tenia un conflicto de interes desconocido relativo a los hermanos herederos.
 - El origen de los dineros pagado en aquel momento \$(61,365) fueron revelado.
9. La mitad de los bienes le pertenecen a Lucy Chavez.
La otra mitad se divide como sigue:
- a. Maria del Carmen: 62.5%
 - b. Yeramar 12.5%
 - c. Guillermo 12.5%
 - d. Rafael 12.5%

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

10. Una condicion de esta propuesta es que se establezca que los gastos legales de que le correspondian a los herederos ya fueron pagados al Lcdo. German Martinez. El Lcdo. Martinez, entendemos, cobro por unas escrituras de propiedad y por radicar un informe de Caudal Relicto en el Departamento de Hacienda. Los gastos que usted le cobre a Lucy Chavez seran tratado como gastos legales de ella en su capacidad personal y que ella negocio con usted. Los herederos no hemos visto o aprobado contrato alguno que usted le haya presentado a Lucy Chavez, por ende usted no representa a los herederos. En adiccion, su postura hasta ahora a sido una de defensa (aunque sea por medio de decir nada) de la actuacion de Lucy Chavez.

***** PAGOS *****

Cantidad a pagar a Rafael : \$21,902.01
Esto son los calculos:
Suma de las cantidades 1 al 5: \$202,500
La mitad de Lucy Chavez: : \$101,250
Mitad de herederos : \$101,250
12.5% para Rafael : \$12,656.25
+ Intereses (3 años @ 13%) : \$18,261.66
+ Ingresos de beauty parlor : \$21,902.01 (\$18,261.66 + \$3,637.35)

Cantidad para Guillermo y Yeramar: \$9,250.589 cada uno.
Esto son los calculos:
Suma de las cantidades 1 al 5: \$202,500
La mitad de Lucy Chavez: : \$101,250
Mitad de herederos : \$101,250
12.5% para cada uno : \$12,656.25
menos Dinero recibido :- \$8,766
Pendiente a recibir : \$3,890.25 (\$12,656.25 - \$8,766)
+ Intereses (3 años @ 13%) : \$5,613.23
+ Ingresos de beauty parlor : \$9,250.58 (\$5,613.23 + \$3,637.35)

Cantidad para Maria del Carmen: \$50,469.17
Esto son los calculos:

Suma de las cantidades 1 al 5: \$202,500
La mitad de Lucy Chavez: : \$101,250

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

Mitad de herederos : \$101,250
62.5% para Maria : \$63,281.25
menos Dinero recibido : -\$43,833.65
Pendiente a recibir : \$19,447.6 (\$63,281.25 - \$43,833.65)
+ Intereses (3 años @ 13%) : \$32,282.43
+ Ingresos de beauty parlor : \$50,469.17 (\$32,282.43 + \$18,186.74)

Total a pagar por Lucy Chavez: \$90,872.34

Cabe notar aqui que si nosotros radicamos una demanda los costos, a nuestro entender, para Lucy Chavez serian:

- \$ 90, 148
- + Su gastos legales personales
- + Los gastos legales nuestros
- + Lo que reclamamos por daños y perjuicios.

Relativo a esta oferta se quiere que quede claro:

El pago de estos dineros no relevaria a la Sra. Chavez de hacer entrega de otros bienes y documentos que corresponden:

1. Pinturas hechas por Guillermo Venegas.
2. Memorabilia de G. Venegas.
3. Cuadro de Sureda.
4. 50% de una guitarra marca IRIADE. Proponemos que este valor se establezca por medio de subasta entre herederos. La mitad del dinero seria de Lucy Chavez. La otr mitad se reparte entre nosotros segun los porcentos de cada cual en la herencia.
5. Cuadros:
 - a. Hay un cuadro, que no fue pintado por Guillermo Venegas y que estaba en la casa de Quebradillas que en un momento dado Lucy Chavez indico que debia ser devuelto al pintor, diciendo que el pintor habia pedido su devolucion, porque solamente habia sido prestado. Hay que determinar si fue o no incluido en el sorteo de cuadros que se hizo en la casa de Round Hill. Esta pendiente una verificacion del inventario de cuadros y de la lista de los cuadros sorteados.
 - b. 1 cuadro (con imagen de Lucy Chavez) que se cree que Lucy Chavez no incluyo en el sorteo de cuadros que se hizo pero que si estaba en el inventario que se hizo. Lucy Chavez debe cotejar el inventario de cuadros y la lista

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

de los cuadros sorteado para determinar si este cuadro fue o no incluido en el sorteo.

Los dos cuadros arriba indicado requieren una evaluacion para determinar que Lucy Chavez no excluyo estos cuadros o cualquiera otros del sorteo que se hizo.

6. Copia del Informe de Caudal Relicto que preparo y entrego el Lcdo. German Martinez al Departamento de Hacienda. Copia de este documento nunca se entrego a hijos herederos.
7. Entrega de documentos, grabaciones o materiales que ella haya hecho a ACEMLA o a Jose Lacomba. Entendemos que sin estos materiales, ACEMLA no podia registrar las canciones en Washington, como ACEMLA alega haber hecho. Ver parte IV abajo.

A pesar de que usted alega que no se puede comunicar con nosotros porque la etica legal se lo prohíbe, le pedimos que usted o ella nos diga, por escrito, que acciones ella ha tomado y que cartas ha escrito o recibido con y de PEER, ACEMLA y cualquier otra organizacion que tenga que ver con pagos de regalías, o derechos de autor. Ver parte IV. Especificamente queremos tambien saber en que se fundamenta la autoridad de la Sra. Chavez para hacer las gestiones que ha hecho. Entendemos que estas acciones, si fueron hechas por su cliente Lucy Chavez, serian claramente ilegal en jurisdiccion local y federal. Debe entenderse que la presentacion de esta informacion es parte de esta oferta.

Tambien se establece aqui que esta oferta no altera en nada las adjudicaciones de bienes (musica/libros/cassetas/etc.) ya hecha ni cualquier otra parte del acuerdo contrato aceptado por la Sra. Chavez.

Tambien se establece aqui que la oferta que se hace debe ser aceptada en su totalidad y no seleccionar unas partes y otras no. Si es rechazada, la Sra. Chavez, entendemos, estaria obligada a cumplir con todo los requisitos de ley, empezando por someter el caso, como albacea, ante un tribunal y someterse a la supervision y condiciones que determine el juez.

Una pregunta que cabe hacer aqui es la siguiente: Que gana Lucy Chavez con aceptar la oferta en esta carta con prontitud?

1. No le exigiremos que se someta a la supervision de un tribunal. Nos han asesorado abogados que este proceso es requerido y que la albacea tiene que rendir reportes de progreso al tribunal

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

periodicamente, algo que Lucy Chavez no ha hecho.

2. No le radicaremos una demanda para la entrega de los bienes mas compensacion por daños y perjuicio mas gastos legales por concepto de sus fallas como albacea en la reparticion de los bienes.

Rafael, de su parte, afirma aqui que hasta que no se cumplan con todas las disposiciones del acuerdo-contrato firmado por Lucy Chavez, que afecta a todo los hermanos herederos, segun sea enmendado por la oferta hecha aqui, no firmara escritura alguna.

Fin de parte III.

IV. Acciones de Lucy Chavez con ACEMLA

Recientemente hemos sido informados por la casa editora Peer Music de gestiones que Lucy Chavez ha hecho con ellos, presentandose como unica heredera de la musica de Guillermo Venegas. Tenemos evidencia documental de este hecho.

Tambien hemos sido informados (via Rafael) por el Sr. Raul Bernard, el presidente de una empresa llamada ACEMLA de PR Inc., (y cuyo vicepresidente es el Sr. Jose Lacomba, quien entendemos es el marido actual de Lucy Chavez), que Lucy Chavez firmo un contrato, hace aproximadamanete un año, con su empresa, que los hace dueño de la obra musical de Guillermo Venegas Lloveras. Informo el Sr. Bernard que ya ha registrado las canciones de GVL a nombre de ACEMLA en el registro de "copyright" en Washington. Luego de esto, se recibio una carta del Sr. Jose Lacomba, hijo, a Peer Music donde informa que ACEMLA y Latin American Music "son los unicos dueños y administradores" de la obra de Guillermo Venegas, lo cual confirma lo indicado por telefono por el Sr. Bernard. Esto implica que Lucy Chavez "vendio" o regalo la obra de Guillermo Venegas sin el conocimiento de los herederos y dueños de la obra musical de GVL. Lo cierto es que aqui hay mucho que explicar por parte de su cliente, Lucy Chavez.

Tambien hemos sido informado que ACEMLA y Lucy Chaves le han exigido al Banco Popular \$ 800,000 por concepto de habe usado la cancion Genesis en un programa que ellos auspiciaron. Como dueños de la musica entendemos que esta exigencia es muy perjudicial para nosotros, ya a que va a cerrar puertas para la musica de Guillermo Venegas Llovera. Con demandas como esta, nadie se va a atrever

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

interpretar y tocar dicha musica.

Como herederos de la obra musical de Guillermo Venegas, a travez de esta carta le pedimos que la Sra. Chavez nos entregue:

- a. Copia de contratos o documentos que ella haya firmado para la empresa ACEMLA.
- b. Copia de cartas que ella haya hecho para reclamar algun derecho como "heredera" de la obra musical o literaria de Guillermo Venegas Lloveras. Ya sabemos que envio varias.
- c. Lista de materiales que ella haya entregado a ACEMLA, incluyendo a Jose Lacomba. Tambien la devolucion de estos materiales a los hijos herederos.
- d. Los contratos que Guillermo Venegas tenia con casas editoras, fabricantes de discos, etc. Entendemos que Lucy Chavaz tiene los de Peer, ya que le escribio a Peer Music haciendo unos reclamos que no serian posible sin tener a la mano copia de los contratos y de haber analizado sus distintas clausulas. Copia de estos contratos, se tiene que deducir fueron vistos por el Sr. Jose Lacomba, ya que el tambien le escribio a Peer de una forma que no se podia hacer sin tener los contratos en la mano. Ver copia de carta de Lucy Chavez a Peer adjuna con esta carta.
- e. Copia de la carta al Banco Popular donde se les piden el pago antes mencionado.
- f. El dinero que ella recibio de la empresa ACEMLA y Latin American Music por concepto de venderle o entregarle la administracion de la musica de Guillermo Venegas. Sabemos que el tipo de transacon que ella hizo con ellos, la que fuese, se hace por una cantidad de dinero sustancial, ya que se le otorga al administrador (o casa editora) un potencial de hacer dinero y esto es a cambio de algo o unas garantias. Seria inconcebible que ella simplemente entrego o concedio unos derechos de exclusividad de la musica a ACEMLA simplemente porque su marido es empleado de ACEMLA. Aqui establecemos que cualquier dinero que Lucy Chaves haya recibido luego del fallecimiento de Guillermo Venegas le corresponden a los hijos de Guillermo Venegas, que somos nosotros.

Cabe señalar que lo arriba indicado se hizo a pesar de que la obra artistica de Guillermo Venegas (incluyendo la musica) fue adjudicada

29 de agosto, 1997 A Lcdo. Pablo Cabrera Vargas

**a los hijos herederos por el testamento (de forma indirecta por su
clausula 9) y luego confirmado por un acuerdo-contrato firmado por
los herederos, incluyendo la misma Lucy Chavez.**

Fin de part IV

Esperamos una pronta contestacion, con el respeto que nos merecemos.

Sinceramente:

Maria Del Carmen Venegas

Yeramar Venegas

**Guillermo Venegas, hijo
Firmado por Marial Del Carmen**

Rafael Venegas

1 LCDO. CABRERA:

2 Ahora sí, tenemos objeción y podría ser hasta una cuestión
3 de privilegio por donde está yendo el Compañero, así que no
4 conteste.

5 LCDO. SILVA:

6 Vamos a irnos fuera del récord.

7 ...FUERA DE RECORD...

8 POR EL LCDO. SILVA:

9 P La pregunta nuevamente si usted sabía que esa
10 información estaba incorrecta y aún así usted lo procedió a
11 firmar.

12 R Sí.

13 P El documento, como cierto. Para el micrófono.

14 R Sí, señor.

15 P Unjú. Usted me dijo ahorita que su padre no
16 consintió originalmente el matrimonio con Guillermo Venegas
17 Lloveras, ¿por qué razón fue eso?

18 R Porque él era mucho mayor que yo. Me llevaba veinte
19 y siete años.

20 P Y él no quería por esa razón.

21 R Unjú. Sí, señor.

22 P Okey. Vamos entonces, quisiera ir al documento de
23 demanda original. No creo que haga falta incluirlo como
24 exhibit. La demanda original que se radica en este pleito, la
25 cual se radicó el pasado 20 de octubre de 1997 se hace,

1 específicamente en su inciso número catorce se hace una
2 alegación contra el co-demandado y cliente mío, Rafael Venegas
3 Hernández, donde se alega que él ha cometido libelo contra la
4 parte demandante, contra usted. Por estar brindando
5 información falsa y difamatoria a terceras personas sobre la
6 demandante Lucy Chávez Butler que es usted. Yo quisiera
7 preguntarle a usted exactamente en qué consisten esas
8 expresiones difamatorias que usted alega en su demanda.

9 R Eso de estar haciendo publicidad en el periódico de
10 cosas que no vienen al caso. Esta no es una cosa para
11 ventilarla en la prensa ni cosa que se parezca.

12 P Okey. Entonces, ¿en qué consiste dicha información
13 falsa y libelosa específicamente? ¿Qué día se publicó qué en
14 prensa diciendo qué específicamente?

15 R No, el día exactamente no le puedo decir. Eso fue un
16 artículo que salió.

17 P ¿Un artículo que salió?

18 R Sí.

19 P ¿Cuándo fue eso? ¿El último año, hace dos años?

20 R Eso fue el año pasado.

21 P ¿Sabe en qué periódico fue que salió ese artículo?

22 R Creo que fue en El Nuevo Día, no sé exactamente, creo
23 que fue El Nuevo Día.

24 P Si usted dice que él publicó un artículo el año
25 pasado en El Nuevo Día, sin embargo usted presenta la demanda

1 en el '97 que hace dos años atrás. O sea, la demanda trata o
2 alega unos hechos obviamente que ocurrieron antes de la
3 radicación de la demanda. No un artículo del periódico que
4 ocurrieron después, ¿es o no es cierto?

5 R Sí, señor.

6 P Pues entonces, lo que yo estoy tratando de
7 especificar es no hechos, no le estoy preguntando sobre hechos
8 que ocurrieron después de la radicación de la demanda. Le
9 estoy tratando de preguntar a usted los hechos que usted está
10 alegando cuando usted radica su demanda; octubre 20 de 1997
11 usted está diciendo que don Rafael la había difamado. Yo
12 quiero saber en qué consiste esa difamación antes de 1997. Qué
13 fecha, a quién le dijo, cuándo le dijo, cómo le dijo. ¿Okey?
14 Y qué dijo.

15 R Bueno, el problema mayor de él es la música. Que él
16 le dice a todo el mundo que a mí no me toca nada de la música
17 y me lo recalcó en casa muchísimo. En casa las reuniones eran,
18 que las tuve que suspender por orden médica porque no podía con
19 ellas.

20 P Sí, pero volvemos otra vez a salirnos de lo que es la
21 pregunta.

22 R Ajá. Sí.

23 P Usted dice que don Rafael antes de octubre 20 del '97
24 donde radicó usted la demanda, obviamente hasta ese momento no
25 había ningún artículo de El Nuevo Día que fue publicado el año

1 pasado, '98.

2 R Sí.

3 P Pues antes del '97 usted alega en su demanda que don
4 Rafael hizo, la difamó a usted. Difamar no sé si usted
5 entiende, es hablarle a una tercera persona mal de usted, ¿es
6 o no cierto? ¿Usted entiende eso?

7 R Sí.

8 P ¿A quién específicamente y qué fue lo que él le dijo
9 que fuera, que usted entienda que es difamatorio? ¿Qué
10 expresión en específico...?, vamos a empezar por el principio,
11 ¿...qué expresión específica hizo don Rafael difamándola a
12 usted antes del 20 de octubre del '97? ¿Qué expresión,
13 específicamente una expresión? ¿Recuerda alguna?

14 R No recuerdo de momento, pero sí las hizo.

15 P No, no recuerda ninguna expresión. ¿Y a quién le
16 hizo esas expresiones?

17 R A la misma familia.

18 P ¿A quién a la familia?

19 R Al tío.

20 P ¿Cómo se llama el tío?

21 R Rafael Venegas.

22 P ¿Y qué fue lo que le dijo al tío, a Rafael Venegas?

23 R ¿Se lo tengo que contestar exactamente?

24 P Sí.

25

- 1 R Cuando yo firmé la minuta redactada por él, él se lo
2 comentó, el tío lo llamó y el tío dijo: "¿Por qué tú hiciste
3 eso? ¿Por qué tú hiciste que ella firmara esa minuta?" --
4 "Pues, para qué fue bruta, para qué fue estúpida y la firmó".
5 Y la señora María del Carmen...
- 6 P Unjú. ¿Qué dijo María del Carmen?
- 7 R Eso mismo. "Todavía si eres estúpida".
- 8 P ¿Y esa expresión usted entiende que es difamatoria?
- 9 R Claro que sí.
- 10 P ¿Qué fecha fue eso?
- 11 R ¡Ay!, no lo sé. Cuando lo dijo no lo sé, no se lo
12 puedo decir.
- 13 P ¿Qué año fue eso?
- 14 R No sé tampoco, no lo recuerdo.
- 15 P ¿A qué minuta usted se está refiriendo?
- 16 R A la minuta de la música por la que él pelea.
- 17 P A ver si, ¿cuál fue, de cuál de las tres reuniones
18 fue la minuta?
- 19 R Ahí tiene que estar porque fueron dos o tres las
20 reuniones.
- 21 P Bueno, fueron tres. Si quiere examinar las minutas
22 usted me puede decir, más o menos, la fecha y se puede ubicar.
- 23 R Esta no es. Sí, ésta es.
- 24 P O sea, usted está haciendo referencia a la minuta de
25 qué fecha.

- 1 R Viernes 22 de marzo del '96.
- 2 P Viernes 22 de marzo del '96. O sea, que en esa fecha
3 fue que ocurrió estos hechos, esa... Tiene que decir "sí" o
4 "no" para el micrófono.
- 5 R Sí, señor.
- 6 P O sea, que ese hecho supuestamente difamatorio
7 ocurrió el viernes 22 de marzo del '96.
- 8 R No exactamente ese día, por supuesto.
- 9 P Okey.
- 10 R En esa...
- 11 P ¿Y cuándo ocurrió, más o menos? ¿Dos semanas
12 después, una semana antes?
- 13 R Eso no se lo puedo decir exactamente.
- 14 P ¿Usted escuchó?
- 15 R Pero sé, pero sé.
- 16 P ¿Usted escuchó el comentario?
- 17 R Sí, lo escuché.
- 18 P Usted lo escuchó. ¿Usted estaba presente cuando
19 escuchó el comentario que se le dijo a esta tercera persona?
20 Tiene que decir "sí".
- 21 R Yo lo escuché, yo lo escuché porque él me lo dijo.
- 22 P ¿Quién le dijo a usted?
- 23 R El tío.
- 24 P Ah, el tío fue donde usted, pero usted no escuchó a
25 don Rafael diciendo ese comentario.

1 R No, no lo escuché porque no estaba.

2 P Por eso. Ni a la hermana la escuchó nunca diciendo
3 ese comentario.

4 R No.

5 P Okey. O sea, si hablamos de marzo del '96, no
6 estamos o sea, no fue en verano del '96, ¿fue antes de verano
7 del '96?

8 R No sé, es que no recuerdo exactamente.

9 P ¿No recuerda cuánto tiempo después de esta minuta
10 fue?

11 R Difícil.

12 P No recuerda fecha.

13 R Fue después.

14 P ¿Una semana, dos semanas? ¿No recuerda?

15 R Mucho después, después.

16 P Después.

17 R Unjú. Sí.

18 P ¿Cuánto después? ¿Cinco meses, seis meses, siete
19 meses?

20 R No sé, fue un día hablando así que él me lo dijo,
21 pero no sé exactamente.

22 P No, que él le comentó, sí, que él le comentó.

23 R Sí.

24 P Pero cuándo fue que incurrió, cuándo le dijeron al
25 tío, ¿cuándo mi cliente Rafael Venegas le dijo a su tío esa

1 | expresión?

2 | R Que exactamente es difícil precisar.

3 | P ¿Alguna otra expresión difamatoria en algún momento
4 | previo a octubre 20 del '97?

5 | R No creo.

6 | P No hubo. ¿No cree o no hubo?

7 | R No, no.

8 | P El artículo que usted hace referencia que se publicó
9 | en El Nuevo Día, ¿lo publicó don Rafael per se?

10 | R Sí, señor.

11 | P ¿O fue una periodista?

12 | R Bueno, una periodista pero...

13 | P ¿Quién escribe el artículo? ¿Una periodista o don
14 | Rafael? Pregunta.

15 | R La periodista, supuestamente lo escribe la
16 | periodista.

17 | P No, no, no. No estoy argumentando con usted.

18 | R Ajá.

19 | P Estoy haciéndole una pregunta y no, no es una cosa
20 | argumentativa.

21 | R Porque él no es periodista.

22 | P Por eso. Fantástico.

23 | R Se supone que la periodista.

24 | P Por eso. Mi pregunta, y quiero ser bien claro para
25 | récord...

- 1 R Ajá.
- 2 P ...mi pregunta es, ¿quién escribe el artículo en El
3 Nuevo Día? O en el periódico.
- 4 R La periodista, la periodista.
- 5 P Un periodista. ¿Sabe el nombre de la periodista?
- 6 R No, ahora no me recuerdo.
- 7 P O sea, no fue Rafael el que escribió el artículo en
8 el periódico.
- 9 R Lo escribió la periodista.
- 10 P Lo escribió la periodista. ¿Recuerda el nombre de
11 esa periodista?
- 12 R No, caramba. De momento no. Pero él dio toda la
13 información.
- 14 P ¿Alguna otra difamación? ¿Algún otro acto de
15 difamación del señor Rafael Venegas contra usted? Tiene que
16 decir "no" para...
- 17 R No, no.
- 18 P ...o "sí" o "no" para el micrófono.
- 19 R No.
- 20 P ¿No?
- 21 R No.
- 22 P No hay más ninguno. ¿A eso es lo que usted se
23 refiere con la demanda?
- 24 R Que yo recuerde...
- 25 P ¿Perdón?

- 1 R Que yo recuerde.
- 2 P O sea, que usted recuerde no hay más ningún acto.
- 3 Okey. ¿Qué testigos usted tiene para esas expresiones
- 4 difamatorias?
- 5 R Ninguna, porque me lo dijo él a mí.
- 6 P O sea...
- 7 R No había nadie.
- 8 P ¿El tío de don Rafael sería el testigo?
- 9 R Claro.
- 10 P ¿Cómo se llama el tío de don Rafael?
- 11 R Rafael Venegas.
- 12 P ¿Rafael Venegas también?
- 13 R Unjú. Sí, señor.
- 14 P Okey. Volviendo sobre la demanda, usted dice que don
- 15 Rafael se ha negado a aceptar la participación que le, que le
- 16 corresponde.
- 17 R Sí, señor.
- 18 P ¿De dónde surge esa participación que le corresponde
- 19 a don Rafael?
- 20 R De la división de las casas.
- 21 P De la división de las casas. ¿Y cómo fue esa
- 22 división de las casas?
- 23 R Pues, el licenciado Martínez que falleció ya, se
- 24 tasaron las casas, se hizo la división, se le dio a cada cual
- 25 lo que le correspondía.

9/16/97 To: Raul Bernard From: Rafael Venegas

Latin American Music Co. Inc. (ACEMLA)
442 East 148th St.
Bronx, New York, NY 10455

Subject: Music of Guillermo Venegas Lloveras
Certificate of Recordation:
Date of recordation: 25oct96
Volume: 3299 Pages 13 through 28

Attention: Mr. Raul Bernard

Dear Mr. Bernard

Please be advised that I have been authorized by my sisters and brothers to act on their behalf to protect our ownership of the musical works of the late Guillermo Venegas Lloveras.

We are inheritors of the music of Guillermo Venegas and as such have the rights to the very same music you now claim to own. We also have the rights to enjoy the economic benefits that are obtained of this music.

It is a fact that your companies (Latin American Music Co. Inc. and ACEMLA de Puerto Rico Inc) have entered into an agreement with Lucy Chavez, the widow of Guillermo Venegas, without our knowledge, whereby the rights to subject musical works become the property of your companies, under a scheme that also involves a vice president of your company who is the husband of Lucy Chavez, Mr. Jose Lacomba.

I have received a copy of "Certificate of Recordation", where the music of Guillermo Venegas Lloveras is registered under the name of your company, Latin American Music Co. Inc.

You should be made aware that this certificate of recordation includes the following illegality's:

1. The agreement(2) where Lucy Chavez (widow) transfers all rights of subject music to your company is illegal because she (knowingly) did not have those rights. This means that those sections of the contract where she states that she is the owner of the music and that she has the right to reach an agreement with your company are clearly false.
 - a. As executor of the will of Guillermo Venegas, Lucy Chavez was responsible for the distribution of the estate of Guillermo Venegas and she awarded, through a signed agreement-contract, the music to the children of Guillermo Venegas. Copy of documents (2) where this is evident are enclosed:
 1. On the first document (meeting of 1/14/96), Lucy Chavez

9/18/97 To: Raul Bernard From: Rafael Venegas

said that she accepted the proposal made to her as to how to distribute the inheritance. While this fact was not documented on the meeting minutes, the minutes do say that Lucy Chavez should get legal advise so that she was sure of what she was agreeing to. See part 4.b.

2. On the second document (meeting of 3/22/96), section 4, states that Lucy Chavez accepted the proposal of the children for the distribution of the inheritance. On section 5, it is stated that the music shall belong to the children, according to the proposal.

Note: The copyright Act (Federal law), states that if there is no will, the widow automatically inherits 50% of copyrighted works. Since there is a will, this clause does not apply. Also, since the widow signed an agreement-contract whereby the music was awarded to the children, all possible rights the widow may have had, can no longer be claimed, just as the children can no longer make claims to ownership of what was distributed to her.

- b. Her share of the inheritance of Guillermo Venegas was limited to a 50% share of a house, as stated in clause 9 of the will. Again, she accepted this was her share of the inheritance through a signed agreement-contract. Copy of the will where this is stated is enclosed.
- c. Many of the songs included in the subject Certificate of Recordation is covered by contracts signed by Guillermo Venegas whereby the songs were awarded to other editorial houses (Peer International, etc). There is documentary evidence that Lucy Chavez was aware of this. This means that her statements that she had the legal right to all of the music of Guillermo Venegas was false and misleading.

2. The attached Declaracion de Herederos (Inheritance Declaration) has these irregularities:

- a. Item 2 states that she is the inheritor of the music. Item 5, contradicts item 2 by stating that she (Lucy Chavez) and the children are the inheritors.
- a. At the end, it has the names of the children and spaces for their (our) signature. These spaces are not signed.

The illegality's aside, there are also these irregularities:

1. The person that signed as vice-president of your company (Latin American Music and ACEMLA), Mr. Jose Lacomba, is the husband of the widow and executor of the will, Lucy Chavez. In a radio interview about the ownership of the music of Guillermo Venegas,

9/18/97 To: Raul Bernard From: Rafael Venegas

he could not explain the irregularities of his wife having "awarded" all musical rights to his very own company. In the same interview he said he was a "simple employee" and could not explain the ownership discrepancies. I am told that he said that he was waiting for us to sign the documents.

Some question are:

- a. How can you wait for the signature of someone you are attempting to rob?
- b. How can a person be a vice president and company officer with the authority to sign company contracts for two corporations and then be a "simple employee" who cannot explain the discrepancies in a contract he signed for the corporation?

I really do not expect that you answer the above questions, since there are no possible explanations. I just feel that you should know what is happening.

2. Lucy Chavez "awarded" the rights to the music to two separate corporations under separate contracts:
 - a. Latin American Music Co. Inc.
 - b. ACEMLA de Puerto Rico Inc.Mr. Jose Lacomba signs both contracts.
How can two corporation own the very same thing?

Obviously, by now you must accept that you were misled to believe that Lucy Chavez was the owner of subject music or had the rights she claimed and that proper procedures were not followed by your vice president.

Based on the fact that your claim to this music is based on fraudulent information, claim to rights and documents, you are hereby requested to:

1. Write a letter to this writer stating that you recognize that the claims of your company to ownership of the music of Guillermo Venegas were wrong and that the claims are being withdrawn.
2. Specify what action you plan to take to remedy a wrong, intentionally or inadvertently, you have committed by claiming mechanical and performance rights payments from various firms. As a minimum you must:
 - a. Write a letter to all companies or firms that you contacted to make money claims related to the music of Guillermo Venegas, saying that you withdraw those claims. Send the letter through registered mail. Send me a copy of each letter.

9/18/97 To: Raul Bernard From: Rafael Venegas

- b. Arrange with your lawyer so that the subject Certificate of Recordation is removed or canceled. Tell your lawyer to keep me informed of actions taken.
3. Specify (inventory) what materials your company received from Lucy Chavez and turn them over to us.
4. Specify what moneys, if any, you have collected and turn them over to us, in full. If you have paid any royalty moneys to Lucy Chavez, you will have to claim them from her, if you wish.

This letter is being sent to you in good faith. It gives you an opportunity to clear the name of your company and your person in matters related to the music of Guillermo Venegas Lloveras and violations of federal and puertorrican laws. A biography (I am the author) of Guillermo Venegas is already well developed. I am sure that you don't want to be in it.

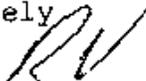
You should be aware of our intentions should you decide not to comply with our requests. Within a short time, we will proceed to:

1. File a complaint at the copyright office, with a copy of this letter and all supporting documentation.
2. File a complaint with the US Department of Justice, for attempted robbery of material protected by copyright law.
3. Proceed with legal action against all of the following:
 - a. Your company
 - b. The officers of your company.
 - c. Lucy Chavez.

You should be aware that by fraudulently registering 138 songs, per copyright law, you are liable for statutory damage compensation to us for the amount of \$500 to \$20,000 for each registered song, as the court sees just, or \$68,000 to \$ 2,760,000 plus cost of legal fees. There may be other violations to the law for which you may have to respond also.

This is your chance to declare yourself a victim of fraudulent claims by Lucy Chavez. Your refusal to comply with our request will mean that you have then become a conspirator of the perpetrated fraud. As such, you then must face all mentioned legal actions and consequences.

Sincerely



Rafael Venegas

9/18/97 To: Raul Bernard From: Rafael Venegas

10 San Valentin
El Pilar, San Juan
Puerto Rico 00926
(787) 250-7602

Copy:

Maria Del Carmen Venegas
Yeramar Venegas
Guillermo Venegas
Lcdo. Raul Cabrera (lawyer of Lucy Chavez) (via certified mail)

ANEJO 5: DEMANDAS DE LOS HERMANOS VENEGAS PRODUCTO DEL INTENTO DE APROPIACIÓN ILEGAL DEL QUERELLADO Y SU CLIENTA CHÁVEZ

1. DEMANDA CAC97-0421 EN PRIMERA INSTANCIAS-ARECIBO

Demanda a los hermanos Venegas radicada en 1997 por el querellado Licenciado Pablo Cabrera Vargas. En reconvención los hermanos Venegas pidieron ser recompensados por los daños sufridos por Chávez ceder la música de Venegas a ACEMLA y por no repartir la herencia como debía hacer por ser albacea. En reconvención también los hermanos Venegas pidieron ser recompensados ACEMLA, Chávez y otros por los daños sufridos por uso de la música por ACEMLA.

En esta demanda, mediante Resolución el Apelativo determinó que Chávez no tenía derechos algunos en la música de Venegas. El juez Francisco Báez Nazario desestimó, por falta de alegada falta de jurisdicción, la reconvención contra Chávez, ACEMLA y otros por usar la música. El ahora convicto juez Francisco Báez Nazario no ignoró (sin explicación alguna) las reconvenciones donde se pedían daños por Chávez haber enajenado la música al pasarla a ACEMLA y había abandonado la repartición de la herencia. Báez Nazario tampoco tomó decisión alguna relativo a la herencia de Venegas (sin explicación alguna), dejando así la herencia en un estado de limbo legal. Báez Nazario no quiso otorgar gastos legales a los hermanos Venegas.

2. DEMANDA KICD00-2517 EN PRIMERA INSTANCIAS-SAN JUAN

Demanda del Licenciado Rafael Silva Almeyda a los hermanos Venegas para cobrar sus honorarios legales por su trabajo en la demanda CAC97-0421. En reconvención los hermanos Venegas demandaron a Silva Almeyda por impericia. Esta demanda se resolvió a favor de Silva Almeyda por la jueza Teresa Medina Monteserín, quien no explicó como decidió. El Apelativo le devolvió la demanda a la juez Medina Monteserín, quien luego de un juicio volvió a fallar a favor de Silva Almeyda sin dar explicaciones. Esta última decisión está en el Apelativo.

3. DEMANDA KPE04-0157 EN PRIMERA INSTANCIAS-SAN JUAN

Demanda del Licenciado Rafael Silva Almeyda al aquí querellante por alegadamente haberlo difamado en un escrito en Internet del querellante lo

difamaba y le había causado daños millonarios. Esa demanda se resolvió a favor del aquí querellante. Esta en Apelación.

4. DEMANDA KDP 05 0633 EN PRIMERA INSTANCIAS-SAN JUAN

Demanda del Licenciado Rafael Silva Almeyda al aquí querellante por dos causas:

- a. Alegadamente difamarlo en una publicación titulada Terrorismo en los Tribunales – Quien Escribió Borracho Sentimental? Esta demanda se resolvió a favor del aquí querellante. En ese libro se incluye un personaje ficticio llamado Ratíl. Silva Almeyda alegó que él personaje Ratíl era él.
- b. Por alegadamente haberlo difamado en una conversación telefónica privada con la directora legal de la Corporación Para La difusión Publica (TUTV-WIPR) luego de que TUTV usara una canción de Venegas sin licencia de GVL Inc.

Alegó Silva Almeyda en la demanda que eso los actos descritos en la demanda le causaron daños millonarios. Esta demanda se resolvió a favor del querellante. Esta en apelación. Esta en apelación. Como testigo a su favor Silva Almeyda presentó al abogado y presidente de ACEMLA.

5. DEMANDA 01-CV-1215 TRIBUNAL FEDERAL DISTRITO DE PR

En esta demanda se piden daños millonarios a ACEMLA, Chávez y otros por apropiación de la música y pasarse ilegalmente como dueños de toda las canciones (que estimamos son mas de 700) como la música causando la destrucción del mercado para los dueños verdaderos. Esta demanda fue tergiversada por el juez José Antonio Fusté quien por cuenta propia la cambió a una demanda de violación de derechos sobre una canción. Otorgo \$16,363 en daños a los hermanos Venegas. No otorgo daños legales de \$76,932 a los hermano Venegas porque se solicitaron tardíamente. Es decir el beneficio de la demanda fue una gran perdida para los hermanos Venegas. Al cantautor Glenn Monroig, en Mayo de 2000 el mismo tribunal le otorgo \$7.7 millones en daños porque una disquera uso una de sus canciones sin licencia y le cambio una letra a la canción. ACEMLA-Chávez se robaron toda las canciones de GVL y ganaron \$16,363 o nada ante el tribunal federal del juez Fusté.

6. DEMANDA 01-CV-1216 TRIBUNAL FEDERAL DISTRITO DE PR

Aquí GVL Inc. y los hermanos Venegas demandan a Sony Discos. Sony Discos fue demandada por producir varios discos con canciones de Venegas sin licencia de los hermanos Venegas. Sony Discos producía los discos con licencia fatulas (lo mismo que no tener licencias) de ACEMLA. La demanda fue tranzada.

7. DEMANDA 01-CV-2187 TRIBUNAL FEDERAL DISTRITO DE PR

Aquí GVL Inc. y los hermanos Venegas demandan a Sonolux Records. Sonolux fue demandada por producir discos con canciones de Venegas sin licencia de los hermanos Venegas. Sonolux producía los discos con licencia fatulas (lo mismo que no tener licencias) de ACEMLA. Se ganó el caso y una sentencia de \$376,783 (incluyendo gastos legales de \$76,783). Sonolux Records cerro operaciones en Estados Unidos y nunca pago dinero alguno a los hermanos Venegas.

8. DEMANDA 01-CV-1142 TRIBUNAL FEDERAL DISTRITO DE PR

Aquí Banco Popular demanda a ACEMLA, GVL Inc y otros. Antes de esta demanda ACEMLA había licenciado el uso de la canción Génesis al Banco Popular y GVL Inc. Insistía que la canción le pertenecía y que el Banco tenía que pagar (a GVL Inc.) En reconvencción GVL Inc. demandó al Banco Popular para que le pagara por el uso de Génesis y a ACEMLA por pasarse como dueño de la canción de forma ilegal. Ese pleito todavía esta sin resolver después de 8 años en el tribunal.

9. DEMANDA FAC 2002-0530 EN PRIMERA INSTANCIAS-CAROLINA

En esta demanda se solicita que se haga la partición de la herencia de Venegas. A pesar de ser radicada en 2002, esa demanda esta estancada en la sala del juez German Lugo del Toro al día de hoy (2009).

10. DEMANDA KPE-07 4409 EN PRIMERA INSTANCIAS-SAN JUAN

Aquí los hermanos Venegas demanda a Chávez, ACEMLA y otros por incumplimiento de contrato e interferencia torticera. La demanda esta en proceso de descubrimiento. Chávez y ACEMLA, en su contestación alegan que ya eso fue resuelto en el tribunal federal. Nadie sabe de que están hablando ya que las

palabras “incumplimiento de contrato” e “interferencia torticera” jamás ha aparecido en demandas anteriores. Sabemos que mienten los abogados de Chávez como es su costumbre. Esta demanda ha sido necesaria a causa de las omisiones crasas (al no resolver lo que se les pidió que resolviera en reconvencciones y demandas) de los jueces Francisco Báez Nazario (ahora convicto), José Antonio Fusté (federal) y Herman Lugo del Toro.

Adicionalmente a toda las demandas mencionadas, los hermanos Venegas han radicado 16 querellas, contando esta. Estas y todos sus escritos se pueden ver en el Internet aquí:

<http://gvenegas/querellas.htm> .